

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUMPIBLE CENAGAS
SBI/005/2018

CONTRATO DE **SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN BASE INTERRUMPIBLE** NÚMERO SBI/005/18 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL (CENAGAS)** (EN LO SUCESIVO "TRANSPORTISTA"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ACT. EDUARDO FERNANDO PRUD'HOMME NIEVES, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TÉCNICA Y PLANEACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, **NEG Natural S.A. de C.V.**, (EN LO SUCESIVO "USUARIO"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ROBERTO BLANCO SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Mediante Resolución Número RES/481/2014 de fecha 17 de octubre de 2014, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) el Permiso Provisional número P/006/GES/2014, como Gestor Independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS) que tiene por objeto llevar a cabo la actividad de gestionar y administrar de manera independiente el SISTRANGAS que garantice la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en dicho sistema y contribuya con la continuidad del suministro de gas natural en territorio nacional.
- II. De conformidad con el resolutivo Quinto de la Resolución Número RES/481/2014, el CENAGAS, en coordinación y con el apoyo que requiera de Petróleos Mexicanos (PEMEX) y sus organismos subsidiarios, deberá gestionar capacidad de los sistemas integrados y, en su caso, llevar a cabo las Temporadas Abiertas en los términos que establece el artículo 73 de la Ley de Hidrocarburos.
- III. Por Resolución Número RES/131/2015 de fecha 20 de febrero de 2015, la Comisión amplió por 180 días el plazo de vigencia del permiso provisional P/006/GES/2014, otorgado al CENAGAS como gestor independiente del SISTRANGAS.
- IV. Por Resolución Número RES/791/2015 de fecha 18 de noviembre de 2015, la Comisión resolvió, entre otros aspectos, que el permiso provisional P/006/GES/2014, otorgado al CENAGAS como gestor independiente del SISTRANGAS, mantendrá su vigencia hasta en tanto se concluya el proceso de transferencia tanto de activos como de la administración y gestión de los contratos a que refiere el párrafo tercero del Transitorio Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos, que llevará a cabo con Pemex Transformación Industrial y Pemex Logística como causahabientes de Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB).
- V. Con fecha 29 de abril de 2015, mediante oficio número 349-B-180, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto en los transitorios Décimo Segundo, párrafo noveno, de la Ley de Hidrocarburos, y Quinto, fracción VI, último párrafo, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, emitió los "Lineamientos financieros y de contraprestaciones a los que se sujetarán Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad y el Centro Nacional de Control del Gas Natural" (los LINEAMIENTOS).
- VI. El Lineamiento Tercero de los LINEAMIENTOS establece en su parte conducente que, dentro de los 180 días hábiles posteriores a que el CENAGAS reciba la infraestructura, los contratos y los derechos por parte de PEMEX, las empresas en que participe directa o indirectamente, o la Comisión Federal de Electricidad (CFE) a que se refieren los transitorios Décimo Sexto del Decreto Constitucional, Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos y Quinto del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, el CENAGAS deberá constituir uno o más fideicomisos de administración y pago a los que cederá irrevocablemente los derechos de cobro de las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión, por la prestación del servicio de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida.
- VII. Con fecha 28 de octubre de 2015, PGPB y CENAGAS suscribieron el Contrato de Transferencia de la Infraestructura de Transporte por Ducto de Gas Natural con efectos a partir del 1º de enero de 2016, a través del cual, PGPB transfirió al CENAGAS, entre otros aspectos, los Activos de los Sistemas (Sistema Nacional de

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUPTIBLE CENAGAS
SBI/005/2018

Gasoductos (SNG) y Sistema Naco-Hermosillo (SNH), derechos inmobiliarios de instalaciones superficiales, derechos de uso en los derechos de vía compartidos, los derechos y obligaciones de los que era titular PGPB en los contratos de ocupación superficial, permisos de transporte, contratos con usuarios, así como los demás derechos y obligaciones relacionados con los Sistemas.

- VIII. El 13 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución Número RES/900/2015 que emitió la Comisión por la que se expiden las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, en adelante las DACG.
- IX. El numeral 16.1 de las DACG establece que los Permissionarios o solicitantes de permiso que cuenten o proyecten contar con Capacidad Disponible de manera permanente, deberán celebrar Temporadas Abiertas para asignar el uso de dicha capacidad para prestar servicios.
- X. De conformidad con la "Política Pública para la implementación del Mercado de Gas Natural", presentada por la Secretaría de Energía el 25 de julio de 2016, se tiene como objetivo fomentar el desarrollo de un mercado competitivo que contribuya con la seguridad energética del país y la continuidad del suministro de dicho hidrocarburo, y uno de los ejes que componen la estrategia para alcanzar dicho objetivo es la necesidad de contar con un régimen nacional permanente de reserva de capacidad de transporte con acceso abierto y efectivo, por lo que, una de las actividades consideradas en el mismo, es la publicación y realización de una Temporada Abierta para asignar la capacidad disponible en el SISTRANGAS.
- XI. Mediante la Resolución No. RES/1036/2016, de fecha 28 de septiembre de 2016, la Comisión aprobó los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios de Transporte de Gas Natural (TCPS) del permiso de transporte de gas natural G/061/TRA/99, del SNG, otorgado al CENAGAS.
- XII. En el resolutivo Cuarto de la Resolución Número RES/1037/2016, de fecha 28 de septiembre de 2016, se establece que el CENAGAS, como gestor del SISTRANGAS, seguirá aplicando los TCPS vigentes autorizados para el permiso número G/061/TRA/99 del SNG, aprobados mediante la RES/1036/2016, hasta en tanto la Comisión expida y apruebe los términos y condiciones para la prestación del servicio de transporte en el SISTRANGAS.
- XIII. Con fecha 19 de octubre de 2016, el CENAGAS, en su carácter de Fideicomitente, constituyó con el Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANCOMEXT), en su carácter de Fiduciario, un fideicomiso irrevocable público de administración y pago denominado Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT, identificado con el número 10637 (el FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS), conforme al cual, el Fideicomitente convino en aportar al Patrimonio del Fideicomiso los derechos de cobro sobre las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión de los contratos por la prestación de servicio de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida a éste por Petróleos Mexicanos, las empresas en las que participe directa o indirectamente y, en su caso, CFE.
- XIV. Con fecha 23 de diciembre de 2016, CENAGAS y BANCOMEXT celebraron el Convenio de Aportación General al FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS, en virtud del cual CENAGAS cedió y transmitió en favor del Fiduciario, como aportación al Patrimonio del FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS para el cumplimiento de sus fines y sujeto a todos los términos y condiciones del mismo, entre otros, los derechos de cobro derivados de los contratos de Servicio de Transporte y Almacenamiento de Gas Natural que celebre durante la vigencia del FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS.
- XV. Mediante Resolución Número RES/1305/2017 de fecha 29 de junio de 2017, la Comisión autorizó al CENAGAS las excepciones a los TCPS vigentes, los cuales resultan aplicables al SISTRANGAS. Por lo tanto, para este Contrato aplicarán los TCPS, así como las excepciones a los TCPS a que se hace referencia.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUPTIBLE CENAGAS
SBI/005/2018

DECLARACIONES

A. El **TRANSPORTISTA** declara, por conducto de su representante legal, que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, facultado para celebrar este Contrato, según se desprende del Decreto de creación del Centro Nacional de Control del Gas Natural, publicado en el DOF el 28 de agosto de 2014.
- II. Entre sus facultades se encuentra el prestar el servicio de Transporte de Gas Natural en el SISTRANGAS.
- III. Es titular de las instalaciones donde está(n) situado(s) el (los) Punto(s) de Recepción y el (los) de Entrega.
- IV. Está dispuesto a recibir del USUARIO o de quien éste designe, en el (los) Punto(s) de Recepción, el gas natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega, sujeto a lo estipulado en los TCPS y en el presente Contrato.
- V. Cuenta con la organización, los elementos y las capacidades técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.
- VI. Su representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 24, fracción I, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, y la Escritura Pública número 66,554 de fecha 16 de julio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Moisés Farca Charabati, Notario Público número 91 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría Número 11 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por licencia concedida a su titular, el Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, facultades que a la fecha de firma del presente Contrato no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

B. El **USUARIO** declara, por conducto de su apoderado, que:

- I. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 13,972, otorgada el día 25 de agosto de 2017, ante la fe del Notario Público número 29, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Licenciado José Martínez González, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Nuevo León, el 29 de agosto de 2017, bajo el folio mercantil electrónico número N-2017070808.
- II. Conoce y está plenamente familiarizado con los TCPS y las excepciones aplicables a los mismos.
- III. Es su deseo transportar Gas Natural en el SISTRANGAS sujeto a lo establecido en los TCPS, excepciones a los TCPS y al presente Contrato.
- IV. Mediante escrito sin número de fecha 15 de febrero de 2018, recibido el 19 de enero de 2018 por la Dirección Ejecutiva de Gestión Técnica de CENAGAS y de conformidad con las DACG, solicitó formalizar un contrato de transporte en base interruptible para utilizar la capacidad del SISTRANGAS.
- V. Mediante escrito sin número de fecha 21 de febrero de 2018, recibido el 22 de febrero de 2018 en la Dirección Ejecutiva de Gestión Técnica de CENAGAS, y de conformidad con las DACG, manifestó bajo protesta de decir verdad que la procedencia del gas natural a transportar es de manera lícita y legítima, siendo el proveedor del gas natural [REDACTED] y como el indicado para realizar la confirmación en los puntos de entrega de la misma.
- VI. Su apoderado legal está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número 13,972, otorgada el día 25 de agosto de 2017, ante la fe del Notario Público número 29, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Licenciado José Martínez González, e ingresada en el Registro Público de Comercio del Estado de Nuevo León, el 29 de agosto de 2017, mediante Boleta de ingreso de inscripción, bajo el folio mercantil número N-2017070808.

C. **LAS PARTES** declaran, por conducto de su representante legal y apoderado, respectivamente que:

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUPTIBLE CENAGAS
SBI/005/2018

- I. Han negociado libremente el contenido de este instrumento, acorde con sus necesidades y en cumplimiento con sus respectivos objetos sociales.
- II. Reconocen mutuamente la capacidad y facultades con que comparecen.

Con base en las declaraciones anteriores, LAS PARTES celebran el presente Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Interrumpible al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente Contrato es la prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural por medio de Ducto. Asimismo, el **TRANSPORTISTA** se obliga a recibir del **USUARIO**, o de quien este designe, en el (los) Punto(s) de Recepción especificado(s) en la Cláusula CUARTA del presente Contrato, el gas natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y a entregarlo en el (los) Punto(s) de Destino especificado(s) en la misma Cláusula CUARTA, al **USUARIO** o a quien este designe, y el **USUARIO** se obliga a entregar al **TRANSPORTISTA**, en dicho(s) Punto(s) de Recepción, gas natural de su propiedad o sobre el cual ostente derechos de legítima posesión, con las características y en las cantidades estipuladas en este Contrato, y a recibirlo en el (los) Punto(s) de Entrega antes mencionado(s).

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES.

De acuerdo con lo señalado en el Apartado 2 de los TCPS se hace mención expresa que **LAS PARTES** asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo contempladas en los mismos, según estén vigentes, copia de los cuales se adjunta al presente como Anexo 1, y se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TERCERA. TIPO DE SERVICIO DE TRANSPORTE.

El servicio de Transporte será en Base Interrumpible de acuerdo con lo que se establece en los TCPS, particularmente en el numeral 4.1.2 bajo las reglas definidas en los Apartados 7 "Procesos para prestación de Servicios de Transporte", 8 "Reglas de balance operativo" y 9 "Condiciones operativas, calidad y Medición".

CUARTA. CANTIDADES MÁXIMAS Y PUNTOS DE RECEPCIÓN Y DE ENTREGA

1. La Cantidad Máxima Interrumpible (CMI) que el **TRANSPORTISTA** se obliga a transportar en el SISTRANGAS para el **USUARIO** será la indicada en la Tabla 1.
2. El **USUARIO** se obliga a entregar al **TRANSPORTISTA** hasta la cantidad señalada en la Tabla 1 en el (los) Punto(s) de Recepción Primario(s) que se señalan; a su vez, el **TRANSPORTISTA** se obliga a recibir dicha cantidad en el(los) mismo(s) Punto(s) de Recepción Primarios.
3. El **TRANSPORTISTA** se obliga a entregar al **USUARIO** las cantidades señaladas en la Tabla 1 en el (los) Punto(s) de Entrega Primarios que indica(n); a su vez, el **USUARIO** se obliga a recibir dicha(s) cantidad(es) en el(los) mismo(s) Punto(s) de Entrega Primarios.

Tabla 1

Punto(s) de Recepción Primario(s)	Descripción de Punto(s) de Recepción Primario(s)	Zona Tarifaria de Recepción	Punto(s) de Entrega Primario(s)	Descripción de Punto(s) de Entrega Secundarios (s)	Zona Tarifaria de Entrega	CMD / CMI (Gjoule/día)

4. Los Puntos de Recepción y de Entrega Secundarios que podrán ser sustituidos conforme se indica en los TCPS serán los que a continuación se indican en la Tabla 2:

Tabla 2

[illegible]

El **USUARIO** pagará al **TRANSPORTISTA** la tarifa máxima vigente de servicio de transporte en base interrumpible publicada en el DOF.

De acuerdo con los TCPS, las tarifas estarán vigentes en tanto la Comisión o cualquier otra entidad que la remplace o asuma sus responsabilidades apruebe otras y sea publicada la Directiva de Tarifas correspondiente (o cualquier otra disposición que la remplace), lo que provocará automáticamente la modificación de la presente cláusula.

Podrán existir otros cargos que se sujetarán a lo establecido en el numeral 10.2.4 de los TCPS.

En caso de incumplimiento, **LAS PARTES** se sujetarán a lo establecido en el numeral 10.3 de los TCPS.

SÉPTIMA. PRESIONES.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUPTIBLE CENAGAS
SBI/005/2018

Las presiones acordadas por **LAS PARTES** para la recepción del Gas Natural en los Puntos de Recepción serán aquellas necesarias para que el Gas Natural pueda entrar al SISTRANGAS conforme a lo establecido en el Apartado 9 Condiciones Operativas, calidad y Medición y el Anexo 10 Presión Máxima Permisible de Operación de los TCPS.

El **TRANSPORTISTA** notificará las presiones mínimas requeridas en los Puntos de Recepción.

OCTAVA. CONDICIONES ESPECIALES

El **TRANSPORTISTA** y el **USUARIO** de conformidad con el numeral 5.7, párrafo quinto, inciso e), de los TCPS, establece la siguiente Condición Especial en el presente Contrato:

El **USUARIO** se obliga a entregar la garantía de cumplimiento previo al inicio de la prestación de los servicios de transporte de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5.8 "Garantías" de las excepciones a los TCPS, así como la condición 10.2 de los TCPS. Para ello, el **USUARIO** deberá notificar por escrito al **TRANSPORTISTA** con al menos quince (15) días hábiles previos a la fecha en la que iniciará el flujo de gas por ruta y exhibir la garantía de cumplimiento, la cual deberá cubrir el equivalente a dos (2) meses de servicio. Dicha garantía deberá tener una vigencia de sesenta (60) días hábiles adicionales contados a partir de la fecha final de la prestación del servicio.

En caso de que la Condición Especial pactada en el presente Contrato no estuviera contemplada como negociable en los TCPS, el CENAGAS solicitará a la Comisión la modificación de la misma. En caso de que la Comisión la encontrara contraria a los principios de acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio o en perjuicio de la prestación de los servicios a Usuarios existentes, el contrato deberá ser ajustado en términos de lo que la propia Comisión establezca.

NOVENA. CONDICIONES DE PAGO, FACTURACIÓN Y COBRANZA.

El **TRANSPORTISTA**, seguirá el procedimiento de facturación establecido en el numeral 10 de los TCPS, facturará al **USUARIO** el importe de los Servicios prestados correspondientes al mes natural inmediato anterior y notificará al **USUARIO** la factura correspondiente dentro de los primeros 15 (quince) días naturales del mes siguiente al de facturación por los medios determinados, como se indica en la disposición 10.1.1 de las excepciones a los TCPS.

El **USUARIO** realizará el pago del monto total de la factura, en moneda nacional, mediante transferencia de fondos o por depósito a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637, a la siguiente cuenta bancaria:

Institución Bancaria:	BANORTE S.A. de C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
Titular:	BANCOMEXT FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO CENAGAS
Sucursal:	114 PERIFERICO SUR
No. Cuenta:	0458792375
No. Cliente:	48854891
Cuenta Clabe:	072180004587923758

En caso de que el **TRANSPORTISTA** cambie de cuenta, deberá notificar dicho cambio por escrito al **USUARIO**.

El **USUARIO** deberá efectuar todos los pagos a más tardar dentro de los 12 (doce) días siguientes a partir de la recepción de la factura del mes en que los servicios se prestaron, de acuerdo con lo que se establece en el apartado 10.2.1 "Esquema de pago" de las excepciones a los TCPS. Cuando un pago tenga como vencimiento un día inhábil, dicho pago deberá realizarse a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente.

El **USUARIO** responderá por los cargos financieros que cause al **TRANSPORTISTA** y que se generen por no cubrir oportunamente cualquiera de los pagos a los que se refiere esta Cláusula, que se calcularán desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha en que efectivamente se realicen los pagos en su totalidad, según se establece en el apartado 10.2.3 "Intereses" de las excepciones a los TCPS.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUMPIBLE CENAGAS SBI/005/2018

DECIMA. MODIFICACIONES.

Este Contrato podrá ser modificado sólo mediante el acuerdo escrito de **LAS PARTES**, salvo por las modificaciones que sufran los TCPS, que surtirán efecto una vez que sean aprobados por la Comisión.

Los encabezados de este Contrato han sido usados por razones de conveniencia y fácil referencia por lo que no se pueden considerar como efectos definitivos o limitativos en cuanto a su alcance y objetivo de lo convenido en el presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. CONTACTOS.

El **USUARIO** nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, facturación y emergencias:

	Pedidos	Facturación	Emergencia (24 hrs.)	Confirmación
Nombre	██████████	██████████	██████████	██████████
Puesto	Analista Proyectos Energía	Analista Proyectos Energía	Gerente Energía	Analista Proyectos Energía
Dirección	Ave. Gomez Morin 1111 sur	Ave. Gomez Morin 1111 sur	Ave. Gomez Morin 1111 sur	Ave. Gomez Morin 1111 sur
Población	San Pedro Garza García	San Pedro Garza García	San Pedro Garza García	San Pedro Garza García
Estado	Nuevo León	Nuevo León	Nuevo León	Nuevo León
CP	66254	66254	66254	66254
Teléfono (con clavelada)	██████████	██████████	██████████	██████████
Correo electrónico	██████████	██████████	██████████	██████████

El **TRANSPORTISTA** nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, asignaciones, facturación y emergencias:

	Pedidos	Asignaciones	Facturación	Emergencia (24 hrs.)
Nombre	Alberto Santiago Gallaga Cisneros	Ulises Matus Acuña	Nora Hilda Soto Salas	César Augusto Bernal Herrera
Puesto	Coordinador de programación	Coordinador de Contabilidad de Transporte y Evaluación Técnica	Directora Ejecutiva Adjunta de Gestión Comercial	Director Ejecutivo Adjunto de Gestión Operativa
Dirección	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro,
Población	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez
Estado	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México
CP	03100	03100	03100	03100

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUPTIBLE CENAGAS
SBI/005/2018

Teléfono (con clavelada)	55 50-18-54-37 044 55 23-61-37-80	55 50-18-55-46	55 50-18-55-48 044 55 23-58-35-34	55 50-18-54-62 044 55 70-72-99-53
Correo electrónico	agallaga@cenagas.gob.mx	umatus@cenagas.gob.mx	nsoto@cenagas.gob.mx	ebernal@cenagas.gob.mx

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

El Contrato tendrá una vigencia de 1 año. La fecha de inicio de la prestación del servicio será el día 1 de julio de 2018 y finalizará el día 30 de junio de 2019, mismo que podrá ser renovado. Para ello, el **USUARIO** tendrá que atender a lo establecido en los numerales 4.1.2., inciso d) "Criterios para la renovación de Contrato" de los TCPS y 5.5 de los TCPS.

El **USUARIO** deberá notificar por escrito al **TRANSPORTISTA** la fecha de inicio para la prestación del servicio acordada por LAS PARTES con al menos 15 (quince) días hábiles previos al inicio de suministro, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.4 de las excepciones a los TCPS.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a cumplir con lo establecido en el numeral 5.3 de los TCPS y de las excepciones a los TCPS.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

LAS PARTES podrán rescindir o terminar anticipadamente el presente Contrato atendiendo al contenido de los Apartados 11.6 y 11.7 (Terminación Anticipada y Rescisión del Contrato, respectivamente) de los TCPS y por lo que respecta al apartado 11.7.1 "Causales de Rescisión", atendiendo al contenido de las excepciones a los TCPS.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO.

Ninguna de **LAS PARTES** podrá, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, ceder, gravar o transferir a terceros, total o parcialmente, sus respectivos derechos u obligaciones derivados de este Contrato, salvo por lo previsto en el numeral 12 de los TCPS y la cesión de los derechos de cobro que le fue mandatada al **TRANSPORTISTA** en términos del Lineamiento Tercero de los LINEAMIENTOS.

En este sentido, el **USUARIO** en este acto consiente, reconoce y acuerda la cesión de los derechos de cobro (pero no las obligaciones) a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Contrato se regirá y será interpretado conforme a las leyes mexicanas.

En caso de controversia, la Comisión actuará como mediador, en términos de las DACG vigentes, y sin menoscabo de lo anterior, **LAS PARTES** se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México.

DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS.

Las **PARTES** acuerdan someterse a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA del presente Contrato relativa a las CONDICIONES ESPECIALES.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.

En caso de que sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales en las que **LAS PARTES** suscriben el presente Contrato, y que no hubiera sido previsto o no fuera previsible por alguna de **LAS PARTES**, ni se

**CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUPTIBLE CENAGAS
SBI/005/2018**

encuentre bajo el control de las mismas, y que genere que la modificación de las obligaciones, el presente Contrato podrá renegociarse en los términos establecidos en el numeral 13 de los TCPS.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

LAS PARTES señalan como domicilios para avisos, notificaciones o cualquier comunicación concerniente al cumplimiento del presente Contrato:

TRANSPORTISTA: Avenida Insurgentes Sur #838, Piso 12, Colonia Del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

USUARIO: Avenida Gómez Morín 1111, Col. Carrizalejo, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66254.

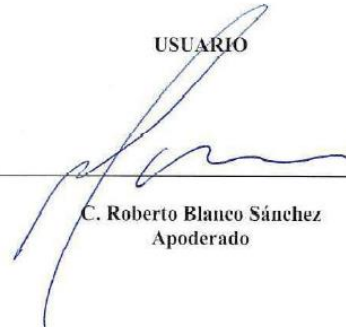
Una vez leído el presente Contrato y revisado por **LAS PARTES**, que se dan así por enteradas de su contenido y fuerza legal, suscriben este Contrato en dos tantos por medio de su representante legal y apoderado, respectivamente, debidamente acreditados en la Ciudad de México, el 21 de junio de 2018.

TRANSPORTISTA



Act. Eduardo Fernando
Prud'homme Nieves
Jefe de la Unidad de Gestión
Técnica y Planeación y
Representante Legal

USUARIO



C. Roberto Blanco Sánchez
Apoderado

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Interruptible Número CENAGAS SBI/005/18, que celebran el Centro Nacional de Control del Gas Natural y NEG Natural S.A. de C.V. el 21 de junio de 2018, por lo que no existe ninguna otra cláusula, acuerdo o disposición posterior a la leyenda en esta hoja.